



## **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE**

### **Resolución N° 962**

MENDOZA, 06 DE JULIO DE 2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05257238- -GDEMZA-ADMINGRALYD#GOBIERNO, en el cual se informa sobre la proyección para el año en curso y el estado del Fondo Compensador del Transporte Público de Pasajeros previsto por la Ley N° 9086; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a Orden N° 2 de las presentes actuaciones el Director General de Administración y Despacho del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, actualmente a cargo de la Dirección de Administración y Transporte de esta Subsecretaría de Transporte, informa sobre el estado actual de los recursos del Fondo Compensador del Transporte creado por la Ley N° 9086 y recomienda adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la sustentabilidad del Fondo Compensador del Transporte, con el objetivo de mantener la estructura actual de subsidios y garantizar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

Que el Decreto N° 285/2026, en su Artículo 4°, faculta a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9086, a modificar las tarifas establecidas en el mismo para garantizar la sustentabilidad del Fondo Compensador del Transporte, debiendo para ello respetar tarifas máximas que surgen del estudio técnico elaborado por el Ente de la Movilidad Provincial sometido a Audiencia Pública, el cual ha indicado que la tarifa que permitiría al sistema estar en equilibrio sin intervención del Estado Provincial considerando las gratuidades actualmente vigentes sería de pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco con 66/100 (\$4.495,66), así como la disponibilidad de recursos en el Fondo Compensador del Transporte (Artículo 17° de la Ley N° 9681).

Que, de lo informado a Orden N° 2, surge la necesidad de modificar las tarifas vigentes a fin preservar los recursos del Fondo Compensador del Transporte y posibilitar el mantenimiento del subsidio que la Provincia de Mendoza destina a los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros a través del mismo, al afrontar la diferencia que existe entre la recaudación por las tarifas percibidas de los usuarios del servicio y el costo del sistema de transporte público de pasajeros.

Que, a fin de realizar la adecuación tarifaria necesaria, se debe considerar, como límites máximos, las tarifas que surgen de los estudios efectuados por el Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) en el marco del expediente EX-2025-08988472-GDEMZA-EMOP que fueran oportunamente puestos a consideración de los usuarios del servicio en Audiencia Pública, según surge de las constancias del referido expediente, a fin de no exceder las mismas, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 285/2026.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3°, 6°, 8°, 10°, 19° y 20° de la Ley N° 9086, Artículo 17° de la Ley N° 9681, Artículo 26° del Decreto N° 1512/2018, Artículo 1° del Decreto N° 185/2024 y Artículo 4° del Decreto N° 285/2026 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;



EL

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

Artículo 1°- ESTABLÉZCANSE las tarifas del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, incluido el Metrotranvía Urbano, a partir del día 13 de julio de 2026, según el siguiente detalle:

	TARIFA EN PESOS (\$)	
Estudiante PRIMARIO	\$672,00	
Estudiante SECUNDARIO	\$840,00	
Estudiante UNIVERSITARIO	\$840,00	
Personal de BOMBEROS VOLUNTARIOS	\$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
CELADORES	\$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personal DOCENTE	\$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personas con DISCAPACIDAD	\$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
JUBILADOS	\$840,00	
MAYORES DE 70 AÑOS	\$0,00	Gratuito, 100% de descuento.
USUARIO FRECUENTE	\$1.680,00	Desde el viaje 1 al 20.
o	\$1.008,00	desde el viaje 21 al 40.
Tarifa GENERAL	\$840,00	desde el viaje 41 al 80.
	\$1.344,00	a partir del viaje 81.
LEY 7811	\$0,00	Gratuito, 100% de descuento.

Artículo 2°- ESTABLÉZCANSE las tarifas para los servicios diferenciales, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo I que integra la presente norma legal.

Artículo 3°- ESTABLÉZCASE que a partir de la fecha que se indica en el Artículo 1° de la presente norma legal, la tarifa para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia de la Provincia de Mendoza, en sus recorridos urbanos, será igual a la Tarifa GENERAL del Transporte Urbano Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, debiendo adecuarse las tarifas del resto de los recorridos manteniendo una proporción promedio similar a la establecida para los recorridos urbanos.

Artículo 4°- Los cuadros tarifarios para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distancia de la Provincia de Mendoza, confeccionados teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser propuestos por el Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), para su aprobación por parte de esta Subsecretaría de Transporte.

Artículo 5°- Las tarifas establecidas en los Artículos precedentes serán aplicadas paulatinamente, a medida que las validadoras del Sistema SUBE sean actualizadas.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese y archívese.

**ING. LUIS EDUARDO BORREGO**



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
07/07/2026	32630